



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

Sirve para el Real
S. D. Fern. VII. En los

A. de 1814 y 1815



S. D. del R. importante Tribunal de Minería

9 M 7

José Justiniano, natural del Pueblo de Huamán,
en la Intend. de Trucillo, Minero, y Abogado de oficio, y descubi-
ridor de las vetas nuevas nombradas por mí, ma. s.
de Chiguinquira, y ma. s. de la Luro, en el Partido de Huancachi,
y ceaxo de Antamantay, con el dondo Repeto ante
v. parecero y digo: Que en el año pasado de 813 he com-
pañia con D. Manuel Garrido para transar las indicadas
vetas bajo la condición de repartir las dos tercias partes
de las utilidades, y yo la otra, por dueño, y descubridor
de dichas vetas, y aún por mi trabajo personal, desde
luego que este pacto solemnemente fué apoyado en la buesna fe
de D. Manuel Garrido, y por hallarme en deplorable fortuna
discreta, a todas sus propuestas, y para asegurarlo, hizo
un papel, simple, el qual para en su poder, en virtud
pues de esta compañía, he ido transando el espacio de
dos años en el laboreo de dichas vetas; el por su parte ha
impendido los gastos necesarios, y yo por la mia mi trabajo
mi trabajo personal, con un empeño q. es indecible, en el
Vigor de la Situación mas Vigida, y sin omisión de lo q.
contribuyere al beneficio, y conservación de las minas, tal
que en este tiempo se abran beneficiado como tres mil, y
tanto varas de pinta, parte de ellas entregada por mí
al referido D. Manuel, hasta entonces no abia habido

TH-302

CAJA: 47

DOC.: 40

FOL: 28

disgusto entre nosotros; pero ya en adelante, esto
es á om. de homeres trato de separarme por propia
autoridad de las Minas sin causa alguna apa-
rente, ó motivo q. notienen fundamento alguno q.
justifiquen este violento despojo.

Entre las Razones paliativas q. puede alegar,
esta áun. que vive para esta Capital; y aprovechán-
dose en este tiempo para Vcurrir ala Diputación
territorial de Pauli, pedir Peritos, y tomar posesion
de mis Vetas, sin hauerme vitado, ni emplazado
como legitimo dueño. Eo demotan que yo me ausente
de las Minas con permiso especial del dho. mi comp.
por lo que, y lo ántes practicado por mi en esta mat.
vendrá V.S.S. en conocimiento de mi buena fe, y de-
clararla conque V. Man. á procedido.

Eo de esto es tan dicimulable, siendo el tiempo de
la compañía hubiese yo percivido la tercera parte en
pulsada; en esta intencion he re cuido muy poco como po-
dre calificando á su tiempo, en esta consideracion se ha de
servir V.S.S. mandar pedir á oficio ala Diputación
de Pauli, todos los Documentos pedidos en ambos
los que á creditan, se pexa pecto dueño ó descubridor de
las Referidas Vetas: Man. las compare con adho d. h.
Man. en este R. eribunal con todos los Documentos
y papeles de la enior á la mat. para q. en con-
cuerencia, y bajo la religión del Juram. vocalifique
el violento despojo q. he sufrido en mis propiedades;
y Respecto ha hauea contravenido á la disposicion
de la R. Ordenanza el expresado mi compañero, esta
condenado á pender en dho.

Nore persuadan V.S.S. que de estos ochomero


 Sello quarto, vn quartillo.
 S. D. Fern. VII. En los
 A de 1814 y 1815

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS

En Lima y Marzo veinte y siete de mil ochocientos quince: Haviendo solicitado a D.^o Manuel Garzido en la Casa de su Morada, a efecto de citarlo para el Comparendo decretado en el Auto de la Vuelta, se me expuso p.^a el Portero de D.^o Cava, hallarse en la Chacra, lo q.^o pongo p.^a dilig.^a

Corio

Lima y Mayo. 30. de 1815.

Bueloare a solicitar a D.^o Manuel Garzido, y no emorriandorele se le dexara papel citandolo p.^a q.^o comparezca en este Tribunal el Sabado primero del prox.^o Abril.



Colino

Lima y Abril 1.^o de 1815.

Haciendo comparendo las partes hoy dia de la Mañana en este Tribunal. se



SELLO QUARTO VNO VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

ve para el Rey del
D. Fern. VII. En los
de 1814 y 1815

abino D. Jose Optimiano con que
Manuel Garrido se cediere las minas
Nombradas La Luz, y Chingrunquiri
situadas en el Serro de Amamarray
en el Parro. de Guaratani entregan-
do los titulos de ellas, con el endor-
re correspondiente, con lo q. queda fe-
necido y acabado este asunto, y lo
firmaron con S. con las ptes de q.
certifico -

José Polanco & Asociados

Manuel Garrido

José Optimiano

Andrés Gallo

Por mi parte
en el P. N.º 1000

-ИТАЛИЯ
 -ИТАЛИЯ
 -ИТАЛИЯ

1845



En querrello.

4

Sirve para el
S. D. Fern. VII. En los
Años 1814 y 1815

S. ELLOQ VARTO. VNQ VART
LI O, AÑOS DE MIL OCHOCIE
TO. S DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONC E.

SS. del Tral Gral. de Min.

D. José Olimiano Mir. y Asseg. de S. M. ante V. V. conforme al
derecho paretio y digo: Que pbiatud de la querrelle interpuesta
contra D. Manuel Garrido por el despojo inferido en mis inte
reses de Minas nombradas nra P. de chinguinima, del Car
men y de la Lur, de las q. soy Dueño, poseedor de buena fe, como
su descubridor. **Lo cierto.** V. V. mandar se hiciese el comparendo
de ordenanza; y beneficiado se redujo ha acucado, habiniendo nos
con Garrido a q. me entregase los titulos en cosado de los inte
reses de chinguinima y la Lur, accetaband para si el del
Carmen; (desde entonses unica mente), segun resulta de la deli
gerencia de sumateria q. en debida forma paretio para los efec
tos q. haya lugar.

No se discutio el asunto en orden alas dependencias
mutuas contraidas por la causa principal en q. Garrido
puro tratase en mis intereses por el contrato privado q.
en el dia me es preciso esclarecer, asi para q. tenga efecto
lo ordenado en el comparendo: que indirectamente quicase en
torpecer el contrario, puesto q. en varias recomenciones
politicas q. le tengo hechas se acrecua, y q. ultimamente
para recibir la entrega de sus titulos, me ha puesto el obsta
culo de q. le destruyera un Relox q. me bendio en documentos
p. con la precua calidad de q. se los satisficiera de la mara
de la Plata pnia q. se estrajese de los Metales de Minas, en q.
por pacto expreso celebrado en nuestro contrato; soy Dueño,
sin graba **amem** ni pension de su corteo, en la collicion de los
Metales de las Minas, y con cuyas Seguridades me franquico
Garrido no solamente el Relox q. repica: sino documentos p. mas
en dinero. por medio de una libranza efectiva q. me piao des
de el lugar de las Minas donde se allaba, a esta Ciudad de
donde ingrese con su consentimiento, a bazar negocio de mi

en Cuenca: con q.^a estamos en el caso de q.^a Don Juan Garza
estando en las Minas junto con mucha abita de los Abtales
escribidos y de la pnia q.^a tenia copilada y por ~~adver~~ q.^a no
habia la indicaba libranza de Doientos p.^a en dinero q.^a se
me entregaron y me dio el Aceto vendido en los Doientos p.^a
que segun con la calidad de ser pagad. de aquella minia
a q.^a juntamente soi acreder como Dueño legitimo de las
Minas q.^a la anproducib.

Verificada mi audiencia en esta capital mi con-
pañero Garrido rompiendo los diques de la viciosa y on-
brosa de bien con q. estan ligados los hombres en las Socie-
dades; Con abierta transgresion de las Leyes prescriptas
en nuestro codigo, para el regimen y gobierno de esta cien-
tifica proteccion; hestando a todo pecho por tierra, se aban-
do apodia regitador de mis intereses, aparentando sea su
descubridor, con otras ficciones ilegales, y ajenas del re-
conocimiento a q. por naturaleza me es obligada segun
otras circunstancias q. plenamente y aun tienen en su
re.

Esto dió motivo a mi junta querrela, y q.^a en el comparando, el haberimiento precedido, solo es relativo a la propiedad de los intereses ^{de M^{ra}.} y no a los q.^{os} contiene el valor de la p^{ra} extraída antes del trastorno ocasionado por Garzid.

Para ciclaracer el negocio, y que no quede yo insolven-
to de una cantidad de p. considerable de q.^a me es deudor
D.ⁿ M.^{te} Garibay por la importancia de la tercera par-
te de la plata pnia q.^a ha percibido; Suplico ala justifi-
cacion de V.S. se sirva mandarle presente la cuenta de
los Marcos percividos, y me suelva el pago de la impor-
tancia de mi Tercera parte dentro de tercero dia; sin la
menor excusa ni pretesto q.^a entorpezca su solucion; Como y
qual mente los titulos en la forma que esta obligado
en la diligencia del comparendo, pues para este fin
A. J. Suplo q.^a abriendo por presentad el expediente de la materia
q.^a expreso, y por puesta mi demanda en forma, se sirva
proveer y mandarse hacer como solicito en just. g.^a y p.^a lo q.^a
juro a Dios nro Sr. y a esta señal de cruz & no de malicia como
Cae

Jose de Guzman

Otro si digo. Que el Citado D. Manuel Garrido, se
halla ausente de esta Ciudad en su Chacra, y
p.^a q.^a no se demore la intimacion de la pr.^a
q.^a se diere p.^a V.^a Sup.^a a su justifie. se le man-
de dejar un papel en la casa de su morada,
en la forma anterior, p.^a q.^a asi llegue pun-
tualm.^{te} a su not.^a en just.^a p.^a Supra.

Jose e Oniano

oo

Lima y Abril 28. 1815.

Comparezcan los p.^{res} a ratificar los m.^{es}
conforme a Ordenanza, y en caso de no
comparen a T.^a V.^a Garrido se le
dejara papel citandolo p.^a q.^a comparen a
el tercero del prox.^o entrante mes de Mayo.

Manuel Garrido

Amores J. J. J.

En Lima y Abril veinte y nueve de Abril ochocien-
tos quince. Cite para lo q.^e se manda en el Auto
de arribada a D.^o Manuel Garrido, para el Sabado
seis del prox.^o entrante mes de Mayo, en su
persona, q.^a la Llamio, lo q.^e bongo por diligencia.

Covio

Garrido



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

Sirve para el Reyno de
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

[Signature]

En el mismo día hice otra Citación como la
anterior a D.ⁿ José de Otiniano, en su
persona, q.^{ta} la firmo, y lo pongo p.^{ra} diligencia.

[Signature]

[Signature]

Lima 7 Mayo 6. de 1815.

Habiendo comparendo las ptes. en te
nueron a una alguna.

[Signature] *[Signature]*

[Signature] *[Signature]*

Lima 7 Mayo 8. de 1815.

Respecto al ningún convenio de las partes en es
te segundo Comparendo: Lebase apuro y de vido efec
to, lo vuelvo en el anterior de primero de Abril 90,
entregándole D.ⁿ Juan Carrido a D.ⁿ José Otiniano
los Titulos de las Ostinas de la Luz y Chinguita
del Cerro de Antamantay, en el Partido de Huacachina, en



SETO QVARTO, VN QVARTO
VITLO, ANOS DE MIL OCHO
C. TENTOS OCHO Y OCHO
TOS NVEVE.

S. D. Fern. VII. 1898

A. de 18147 1816

en q. se conviniere, conguasandore entre
ambos los mutuos cargos q. se hicieren;
dandore p. fencido el acuneto; con lo q. se
no ha ven lugar ala Cuenta que solicita
no se presente p. Cuanto de los Ixtacos pro-
de las enunciadas Ixtinas, sin q. se admita
acto en la Materia—

Virrini Polavusa D. Commanat

Andres Ballester

En la Ciudad de Mexico en once de Mayo
de mil ochocientos quince. Yo el Sr. D. Juan
saver el Auto de Suo a D. Jose Martin
de Ferris.

Caldero 2
N B

Ensimas yallays bore de mlt orsonieros
guime. Hic era dilig. a D. Manuel
Garrido & q. ferrisio -

Palero

THE
LIBRARY OF THE
MUSEUM OF NATURAL HISTORY
NEW YORK



Given by
S.D. Fay
June 1847

3

1847
June 1847



1815

SEPTUAGINTA, VNQVARTO,
TTO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
NTO NVEVE.

Sirve para el Real de
S. D. Fern. VII En los
A. de 1814 y 1815



Don Juan de Alzada

Yo José Crisiano Jur. y Abogado de
S. M. ante V. M. como mas haya lugar
endiño paresco y digo: Que me presento en
grado de Apelacion, nulidad y agravio de
un Auto proveydo p. los S. S. del Exal
Gral de Mineria, en consecuencia
de un escrito de demanda de Cierda
Camidad de p. S. tengo interpuenta con-
tra el Man. Llamado, p. la importan-
tancia de una Cam. de Marcos de pla-
ta de p. S. producida de los meta-
les extraidos de mis minas de
Minas, y en p. S. sin sustanciar la
Causa, se declara sin lugar mi

Solicito, mandando, no se me admi-
tan mas Excepciones en la Mate-
ria, y otros fundamentos de
protesto deducida con otras de
Auto y p. a.

Suplico q. habiendome por
presentado en grado, se me
mandar se traigan los Autos
y se me entreguen p. el termi-
no Ordinar. p. a. Excepciones agravias,
sitandose las partes en jur.
que imploro y juro no proceder
de malicia. Joseve Ormiano

Lima y Mayo 11 de 1815

Por present. traiganse by auto citadas las
partes.

En

Procedido p. el S. D. D. Antonio Bedoya
Decano del M. Colegio de Abogados, y
Juan de Alvarado de Prat. Prat. de Minera
en el dia de mayo

Andres Gutierrez

En Lima y Mayo de 1815

Amil octonienno quine. Y el Sr. que
p. lo q. se manda a d. n. otimian
de q. ferripio -

Edro
B

En dho dia hie otra citacion a d. n. u
qued Garrido es que ferripio -

Edro
B

Lima y Mayo 17 de 1818

Ving: en exequente a la p. apelante p. q. co-
poner agravio en el penultimo ream. ex des
dia -

Edro
B

Proveyo y Subrio el Auto a d. n. u. d. d.
Amil a Bedoya Decano de M. l. colos
a Brigado y Turo a Abudat de Trás a
Meneria en el dia d. n. u.

Andres Galero
B

En Lima y Mayo dia quine de Amil octonienno
erro quine. Y el Sr. que se manda a d. n. otimian
de q. ferripio -

Edro
B



en quattrillo.

SETTO QVARTO, VN QVARTO-
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

S. D. Fern Villalobos

A. de 1814 y 1815





En quarto.

9

SELO QUARTO, VN QUARTO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE.

A. de 1814 y 1815



Don Juan de Alvarado

Don Juan Quintana Minero de S. M. En
los autos con don Man^l Garrido sobre el despojo de varios in-
tereses de minas citados en el Cerro de Antamata Jurisdicción
de Guatachira, y la entrega de mil y tantos marcos de plata
de pino, o su importancia como demas deducido digo: Que de
Justicia se hade servir S. S. revocando el auto apelado pronun-
ciado por el F^{al}. Gen^l de Minería mandar se siga la instan-
cia promovida segun el orden Judicial q^o corresponde ob-
servandose puntualm^{te} las disposiciones prescritas en la
A^l Ordenanza de Minería por los puntos de d^{ra} y sigui-
entes.

Contado los fundam^{tos} de mi escrito de querrela q^o co-
rre en f^{ha} p^o el despojo q^o me infiere don Man^l Garrido
de mis citados intereses de minas, cuyos procedim^{tos} han ca-
lificado su mala fe, en el supuesto de su misma confesion
f^{ha}. en el comparendo mandado p^o el F^{al}. q^o aparece en f^{ha}
y en que por lo relativo alla misma diligencia no se discutio
nada en sustancia, sino q^o se me ordeno p^o los S. S. del F^{al}.
General percibirse los F^ulos de los dos intereses nombra-

der la Luz, y Chiquinguita, le dexase en posesion del
otro interes del Carmen al desposador Garrido; que por nin-
gun titulo puede obtenerla, y sin otro requisito seme hi-
so firmar la indicada diligencia; motivandome ha esto el
temor, el respeto del Sr. J. que se intereso, y la bofetada, y
orgullo de Garrido. No obstante, yo ocurri p.^a los titulos q.
el se obligo ha entregarme, y al mismo tiempo para que
liquidadase la cuenta de tres mil, y tantos marcos de plata
de pima que percibio; parte de heller entregados por mi
manos, toda producida de los metales explotados de mis
minas, y en que medio mi personal trabajo; ha esta so-
lucion tan devida no solo recibio Garrido pero aun pro-
testo recibirla entrega de los tit.^{os} de los intereses de Chi-
quinguita, y la Luz entre tanto no le debolviere un velon
que me vendio en docientos p.^a de fiado, para ser pagado
de los mil, y mas marcos de la plata pima que de mi per-
tencia tiene en su poder puesto que por contrato especial
y privado entre los dos, Garrido es dueño de las dos ter-
cias partes de la plata pima q.^a producen mis minas
por la abilitacion, y gozoso que devia hacer, y yo de
la tercera parte de plata pima que se extraiese de los
metales de que soy dueño.

Esta existencia tan declarada ha entregarme
una cantidad tan crecida como es la importancia de
mas de mil marcos de la plata efectiva que en-
tro en su poder me obligo a poner la demandada

en forma que berra el expediente en f^o y enq^o de
cretandose nuevo comparendo, y contandose la const-
tancia de no haver havido abenencia; el Fr^ol. Pen^o
dicho el auto q^o ha motivado mi apelacion, mandan-
dose llevar adelante lo relacionado en la abenencia q^o
expresa la dilig^{ia} de f^o 3, resolviendose los cargos mu-
tuos, y declarando habiendose sin lugar mi solicitud de
la presentacion de la guerra por Garrido de los marcos
producidos de las enunciad^{as} min^{as} de mi propiedad, sin
que se me admita excusa alguna en la materia: con
que llegamos al caso de que un hombre como d^o Ma-
nuel Garrido que desde los principios ha manifestado su
mala fee con la malicia de sus procedim^{tos} ha sido pre-
miado p^o el Fr^ol. Pen^o de Min^{as} conq^o se quede en
propiedad con mi interes del Carmen q^o es el mas pri-
vilegiado: con que llegamos al caso de que Garrido entro en
mi casa a usufructuar la plata p^ota producida de mis
minas bajo la buena fee de pagarme la 3^a parte
de la especie producidos, y q^o este sin otro d^o se haya
dueno, y me separe de la propiedad que obtengo p^o,
que me mandaron fienra en abenencia, y conque
lexor declarase sin d^o alguno a Garrido p^o la mala
fee conq^o procedia a registrar las minas pidiendo su
titulo en la Diputac^o de Yuli, segun lo ordenado en



SELO QUARTO. VNO VAR-
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CLEN-
TOS NVEVE.

Señal para el
S. D. Bera. Villalba
A. de 1814 y 1815

el día 6.º de Feb. 70 de dha. R.ª Ordenanza, se man-
da guardar, y cumplir su tenor, y al mismo tiempo se de-
clara dispensada los gastos, ó cargos relativos al contrato;
que es decir, que p.ª de ciento p.ª de una libranza, y un
velop del mismo valor, se quede Garrido con ocho mil y
tantos pesos que me pertenecen del valor de la plata pi-
na extraída de los metales de esta Mina, y con las
fatigas de mi sudor, y trabajo.

He dicho que por ningún título se puede abdicar
la Mina del interés del Carmes, por solo la abeñencia
en virtud de que, yo soy su dueño, descubridor de ella
según el día 6.º del propio Feb. ^{de la orden} y que Garrido amas-
de su mala fee manifestada en que de toda obcion ha
hecho por que solo su conocimiento es adquirido por
haberlo llevado ha hecho por el contrato expreso, y
deviendo ser la discucion sobre el despojo no hay me-
rito para que Garrido p.ª el corresponsable que accio-
nado su mala fee se apropie de lo que es mío, especial-
mente quando ingratu, y desconocido el beneficio



En quarto.

11

BELLOQVARTO, VNQVAB.
ELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHOCIE
TO, NVEVE.

Sirve para el Rev. del
S. D. Fern. VII En los
A. de 1814 y 1815



que me merece, pretende no solo quitarme el in
terés por la diligencia de abenim^{to} de partes, sino tam
bien quedarse con los mil, y tantos marcos de plata
de pinta producida de mis minas à impulsos del su
dor de mi pecho.

Si se quiere decir q. tales abenimientos echos
en el conpato de ordenanza se deben estimar en
el grado de una cesion intervinas è irrevocable, que
tamen en el grande error de que los mineros renun
ciacen sus derechos por temor fuerza o engaño con
tra la naturaleza, y en oprobio de lo dispuesto en las
Leyes que prohiben las cesiones inmensas como
la presente; por que siendo el interés del Carmen
el mas pingue por la abundancia de sus metales
y facilidad de su extraccion, no puede ser este una
cesion legitima que imo hunteriam^{te} venga aconce
der por el respeto del Rey, pero previniendo de zero

las ceciones tienen su limitación, y son revocables
por varios Capítulos que las invalidan, siendo uno
de ellos la ingratitud? Y que mayor motivo pudo
dar Garrido para esta revocación q. se le niega los ti-
tulos, y pretende quedarse con mas de ocho mil pe-
sos efectivos de la importancia de mil, y tantos mar-
cos de plata pima? Luego la abeñencia q. el H. d. l.
Gen. de minería en vista de sus procedim.^{tos} manda
guardar, y cumplir es nula, y lo que es nulo en los
principios jamas convalere por que carece de la ma-
teria que forma un ser estable? Luego el auto á
pelado contiene en si una verdadera nulidad, y
agravio pues se opone diametralmente á las ve-
gias fundamentales de nro. derecho? Los q. hablan-
do con propiedad como podria ser una legitima con-
pensación la de quatrocientos pesos á la de ocho mil,
y tantos pesos que le demando juramente por la
resepcción de marcas de plata de pima exportados
de nra. Minera? Y como podria el H. d. l. Gen. de
minería decidir en la materia un asunto tan im-
portante e intrincado como el que ministra mi de-
manda solicitando que Garrido presente la quan-
tía de los marcos que ha percibido para su liqui-

82

dacion sin depurarse la verdad, siguiendose la
seguela del Juicio que las Leyes ordenan. Pero
do esto se deduce en virtud de los fundam^{tos} expues-
tos la nulidad de lo hasta aqui obrado, y el que pida
ala Justificacion de V. se sirva en meritos de
Justicia revocar el auto apelado en que seme ligaron
las manos, y seme cierra la boca para que no ha-
ga la menor gestion en defensa de mis intereses
que con injusticia notoria^{me} pretende Garrido dilapidar
mandandose igualm^{te} devolver los autos al Fiel. Gen.
para que mandandose ante omnia poner los meta-
les que actualm^{te} se estan expropiando de mis inte-
reses adto, en calidad de deposito, se siga la causa por
los tramites que corresponde, sin permitir que el cita-
do Dⁿ Man^l Garrido con ningun pretexto salga de esta
Capital en sus pies ni en los agenos sin depositar ape-
lado instruido, y expensado asta la conclusion del ju-
icio en cuya atencion.

V. / P. Suplico que habiendo por expuestos los fundam^{tos}
de nulidad, y desaprobacion del auto apelado se sirva revo-
carlo, y mandar hacer en todo como solicito con expre-
sa condenacion de las costas del grado de Jura^a q.
imploro, y Juro en lo necesario &c^a

Jose e. Ormizano
(O)



En cuartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Sirve para el R.º
S: D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Lima y Mayo 23 de 1815

Marcado respondiendo con

uno de 3.º día =



Procedo p. el S. D. D. Am.º Bedoya Abog.º de
el VII.º Colegio y San A. Madrid del Tr.º de
Mineria en el día de hoy

Andrés García E.
W B



En quartillo .

13

SELLO QUARTO. VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

Save para el Reg. de
D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Ser. Juez de Madrid

[Handwritten signature/initials]

Señor Ociniario Min. de S. M. en los
Auto con D. Man. Garrido sobre una Querrela
de despojo, y una demanda de Cam. de man
cos de plata de pino, f. f. apelacion, pen
den en este Sup. Tral. ante V. J. con
forme a dho parecer y digo. Que V. J. se
habia conseruido traslado de mi Escrito de
expresion de Agravio, f. f. lo conteste den
tro de tercero dias, f. f. como efecto se le en
tregaron los Auto, pero como el animo
del Contrario, no es otro q. entretener
el dho. en miferficio, no lo ha verificado,
y aunq. sea culpado y pasado a ten
minu f. tanto Sup. ala justic. de V. J. se
linda mandar q. D. Man. Garrido sea
apremiado a entregar el Exped. de la

[Handwritten signature/initials]

matéria con Virpueta, o sea ella y p a
de la misma que

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

LA VENTA DE LA VENTA DE LA VENTA

Lima y Mayo 31 de 1815

Sea apremiado en el día

El

Procurador y Vendedor lo de suyo, el Sr. D. Ant.
Bedoya, Decano del Tit.º Colegio de Abo-
gados, y Jefe de Alzad. y el Fiscal Genl.
de Minería en el día de su fecha

Andrés Patiño

RECEIVED
JAN 20 1880
JAN 20 1880
JAN 20 1880
JAN 20 1880



Dos reales.

15

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

me para el
D. Fern. VII. E. A. L. E.
de 1814 y 1815



Man. Suarez en nombre del D. Manuel
Larribá en los autos con D. Jose Otiniano sobre
Carta exp. y demas deducido digo: q. p. re-
pond. a un tratado saque los autos y no
se han podido despachar por los embargos
del Abogado de m. p. Por tanto

A V. pido y sup. Se sirba concederme quin-
ce dias en term. p. lex usq. en fin de

Manuel Suarez

Lima y Junio 12 de 1815

Respecto a los dias q. han corrido desde q. se con-
plio el term. ant. concedido; no ha lugar al q.
se nuevo q. se solicita.

Proveido p. el S. J. D. Am. Bedoya Abog. del
collegio y Jefe de Alcazar del P. H. H. W. W. W.
en ec. dia Am. p. n. Andres Cortes

Señor Secret. D. Fran. Altunarris: Sirvan Vn^{do} extendido
 un Instrumento en que conste que D. Jose Otumiano se encarga a
 reconocer quantas betas o plaza se encuentran en los Cerros de Aca-
 mantay Provincia de Guarechuni, y entregarlas ad. Manuel Garrido,
 igualm^{te} que las que tiene ya descubiertas y reconocidas, y que en un
 virtud dho Garrido por compensativo le señala cien p. mensuales o
 sueldo que le correrá por espacio de ocho mas contados desde el primer
 mes hasta fin de Mayo prox^{mo} venidero; y desde 1.º de Abril sig^{te}
 hade ser informado dho Otumiano en la tercera parte en las utilidades
 que produjeran las betas descubiertas y demas que descubriese, a menos
 que por infidelidad, o falta de aplicacion en su descubrim^{to} y la-
 boros se haga acrechador a que se le exceda el respectivo interes. Et
 que agregará Vn^{do} las demas conuencas que hagan firme y valdano
 este contrato. Lima 31. de Agosto de 1813. Debiendo entenderse q^e
 desde 1.º de Abril al año prox^{mo} cesan los cien p. o sueldo expresados,
 mediante al interes que se le señala a Otumiano en las utilidades. Esta
 Manuel Garrido: Jose Otumiano: En copia =

Manuel Garrido

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The text is written in a dark ink and is mostly illegible due to fading and the style of the script. It appears to be a formal document, possibly a contract or a legal record, given the use of capital letters and the structured nature of the writing.

Handwritten signature or name, possibly "John" or "James", followed by a large, stylized flourish or initial.

A large, stylized flourish or initial, possibly a capital letter, located below the signature.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Real Cédula

S. D. Fern. VII. En los

A de 1814 y 1815

Juez de Alzadas

Roma y Junio 15
de 1815

Autq. y mai
ganse con la
2.ª Director

y con su pa
sando de la a
ue fin con
mencia citay
velas p.

Procurador
P. Juan de la
de la ciudad

Andrés de la

D. Manuel Garrido, en la mejor forma de dño, concurando al traslado de
Escrito de Demanda presentado por D. José Otiniano, ante S. E. porreco y Digo.
que por via de equidad acia el actor mismo se ha de servir S. E. Mandar se de al
despacho que merece quanto intenta D. José Otiniano, y que no se le admira Escrito
alguno sobre particular, por lo que resulta de quanto en el ha ocurrido, y por exponer
con la claridad, y sencillez que corresponde.

D. Andrés de la Cruz, destinado por mi para la fundicion de Metales
y labero de la citada de la Capitanía en los Caminos de Itzamal y Mérida, al efecto de
D. José Otiniano, que se hallaba sin destino en una Capital, para que en ella se
segundo el talle de dño le asistiese a atender al trabajo de que estaba encargado, y
en efecto fue a beneficiarlo con la asignacion de veinte y cinco p. Mensuales, en
cuya conformidad continuó ya asistiendo a hacer onerosa p. la fundicion
y ya dedicado al cargo y reconocimiento de betas en aquellos Cerros, hta el mes de
Julio de 1813, en que cuando se supieron los condempnados gastos q. me ocasionaban
haber para a certiorarme por mi mismo cile que se habia adelantado en aquel
negocio, y ya malogrado quanto habia gastado en el.

En este estado, me persuadió Otiniano que no se habia procedido hasta aquella
fin con la aplicacion, inteligencia, y buena fe que correspondia; y en efecto lo hizo,
constar del modo que no es del caso referir aqui (por que no es mi ánimo hacer acusar
a agenos descom. sin necesidad), y ofreció que si se le designaba a la direccion de aquel
negocio sin dependencia de Verin, tenía citadas algunas betas, y que con otras que
habia catando y reconociendo me dudaba, que sino por fundicion, al menos por bene-
ficio, pudiera proporcionar algun preparao; y en virtud que de esta exposicion, espere
hacerle algun partido; que para designarlo era necesario estar dentro de pocos dias a
esta Ciudad, para que me precisara a reconocer, y designar alguna, y en donde se formalizara
el modo de que cona continuara con asunto; precisándole a Verin que de
de aquel dia quedaba ya a la orden de Otiniano, para desempeñar aquello que
me com. se le encargase; y en efecto se baxo a Verin pocos dias despues, y se
concordó el modo en que debia seguir trabajando, segun consta en el Documento
cuya copia se viene en debida forma.

Por el resulta, que D. José Otiniano se acordó de reconocer quantos betas

encontrare en aquellos Cerros, y entregarmelas igualmente que las que tenga ya descubiertas, y reconocidas: que yo por compensativo le señalaba. Cienp. Men- suales de sueldo por espacio de 8. meses que cumplieran en fin de Marzo de 84. que desde el de abril del mismo año, hasta el de febrero de 85. en la tercer parte de las utilidades que produjeran las betas descubiertas, y de las que descubriese, a menos que por infidelidad, y falta de aplicación en su cumplimiento de las labores, se tuvieran apercibidos a que se le expusiera el respectivo interés.

Este documento tiene algo de violento, ha sido únicamente conyugado, y me alude a sufrirlo, por presunción de fraudes, y estímulo a Otiniano a cumplir fielmente con su obligación; por que las betas extra- das antes de este Contrato, me correspondían respecto a que estaba asalando o por mi para buscarlas, igualmente que las que cateare subsecivamente, sin necesidad de la recompensa de 8. reales y cinco p. que le aumentaba de sueldo Mensual en 8. pero yo tube por conveniente hacer este sacrificio, por que no me ocultase alguna beta a descubrir, o haber descubierta de alguna esperanza, y para que las buscase con la eficacia debida.

En esta conformidad continuó Otiniano corriendo con el laboreo de las eti- nas hasta el mes de febrero de 84. en que desde la estación de elprimavera y acabada el laboreo, le comencé prestandole, era necesario basarse a ella a formalizar lo ensayo de su trabajo, para comenzar su beneficio; pero aun que llegase, como espe- raba un operario, como se ve, para el destino de beneficiar, quería lo preten- diente el por espacio de un mes en que labora. Después de comenzar la estación el trabajo, el ensayo, que por espacio de que aun durante el mes, fue alguna ocasión a dar por bueltas a ellas, y como como seguía si labores, y me concertó con la mayor atención, que he basada a la estación, me era arreglado a un con- trato, como que parecía tener, en las etinas una parrieda, concurrencia y como en cumplimiento de nuestro trato, al mismo tiempo que aun me consultaba separaban los meses ensayo sin que entrase una sola noche en las etinas, aver como continu- ba el trabajo en las etinas en que estaban ensayando un gran número de operaciones, y la misma diligencia en una de las etinas de los días no obstante era lo único de que estaba encargado, y que era tam- necesario lo cumpliere con exactitud para haberme apercibido a la recompensa establecida en nuestro trato.

Al fin no fue esto lo único en que faltó al por su parte: poco días después de que me concertó, segundose a basar a la estación lo que fue ensayo, y manteniendo en ella el y si supiera aun expensas, estubo haciendo alguna en- sayos hea fines de abril, en que ya comencé a beneficiar alguna meales con el deprimado exigido que a el le consta, y en que me hizo perder mas orla mudas de el etroque incorporado en ellas; y lo habria perdido todo, si no hubiese llegado e l beneficiador, y el primer punto el tiempo de que en ya hubiese el acervo. Yo decia esperar que conyugado Otiniano, o me pora inteligencia y el beneficio, ex que me habia hecho concertar, sin duda alguna, y, sabiendo que habia ya asalando sugeto inteligente p. este destino, se voló a acudir al laboreo de las etinas como era regular en cumplimiento de nuestro trato, pero el en nada me persuadía; antes por el contrario se negaba que ya nada habia de hacer mas que quedarse en la

Atención manteniendo con mi mujer una pura, sin destino en trabajo alguno.
Elle oia lamentarme continuamente de que se hiciera recreando
cada dia considerablemente mis sacrificios, con la coacción de moral, y hipocresía. Le
manifestaba era indispensable fuere a activar el latido de las decimas, y habiendo
lo que seria practicar, de dia y noche, hasta cada una de ellas, y se halla en la noche
en el mismo; el que modo continuo tolerando su avaricia, hacia q' a fin de julio
del mismo año 1844. Fue avaricia por algunos dias al Pueblo de Vachagui
distante como 6 leguas de las decimas y atención, significandome que después de casual que
seorren al Vachagui tenia q' pasar a Lima p' algunos dias, y que en volviendo iria
a la atención, y a las decimas, y que en otro dia avisarala. Con esto acabe en
coordinarme que Otumano solo trabaje en disfrutar de la vida, mientras se amiguelaba
la mia, acabando con mi fin.

Por esto me fue preciso dedicarme ya al estudio de los decimas y hipocresía
en ella la obligación de Otumano y habiendole el Otaguero que estaba en ella
enclau de porvenir a aquel, me honro que con orden se habia tapado una labor
en buen moral; que me lo presentaba para decaer. Quien concausa q' por tanta avaricia
escudo de moral que se experimentaba, quera que se desahogara y continuase en
trabajo, como en efecto se verifico, y era continuando hasta fin, y no pudiendo
ya sufrir mas monitos de inmundidad por causa de Otumano, q' se atribuyere el
haber avariciado ante vicio, y avaricia mia mi sufrim.

En el presente aquella prevención, volví a la Atención al cabo de
algunas semanas, invitando al Deseo los superiores que habia dado para la
prevención que le habia hecho en Lima, brevemente a que me indicara que
mantenerse, tenia en Lima la cuenta, q' habia mandado hacer en la labor tapada.
Deseo que nada quise decir, por que aun mismo me era vergonzoso pararme en este
deuto, y le contaba únicamente, que la falta de cumplimiento a mi obligación, hacia
mucho tiempo, y en que habia sufrido sacrificios, que ya no podia aportar: que
habia ya formado haber de avaricia a las decimas, como era una obligación, que
las heridas experimentadas en ellas eran bastante consideración, y a el bien comun
de que por el tiempo corria de deuto a fines de agosto q' formaba
aquella epoca, estando el interesado en una tercera parte, era responsable q' reincorporara
la prima tercia p' el poder que me habia como muy nobleza, y que ayo
tenia con que satisfacerlos como decia, en que podia satisfacer el adeudo que le
habia aumentado avariciando. Quien garantia ninguna, que habiendole yo satisfecho
los dehoeritos p' respectivos, al q' me corría de deuto. En el mes de mayo de
aquel mismo año en conformidad de nuestro trato, y habiendole heptido avaricia
cientos y setenta y cinco p' en plaza, y decaer p' en el valor eran pelao que
me habia comprado, y como imp' curaba pendiente, reinataba como deuto en
trescientos setenta y cinco p' que habia. Alas 1900. q' le correspondian en plaza
por el tiempo corria hacia esto, importante todo 2225 p' que respecto a que no tenia
bien con que pagarlos, no om mi animo hospitalizarlo inusual. para su
reincorporo, y que avaricia en todo lo ocurrido, aun tenia aun favor al Reconocim.
el primer fin q' decaer antes q' atribuyere a mi causa la Dirección de las
decimas, y que avaricia quanto habia decaer. Después, a como se hacia
los que me habia experimentado en las decimas, no desana en proporcionale algun



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el R. E. Fern. VII. En los
A. de 1847 1848

Dos cosas y quales quon omy q^e tenga fideles en los Cerros e
 Otiniano, me son indisputable, adquiera la propiedad con jurado
 y legitimos titulos, en un tal Instrumento el que he hecho relacion, ayo
 tenor he cumplido rigurosam^{te} por mi parte, h^{ta} estar convenido el que
 Otiniano ni lo havia cumplido, ni pensaba cumplirlo por la h^{ta} ma
 no habiendole conformado con la franquicia que ayo dio tral quise irar con el, hoy
 ayo yo tam^{bi}n. Arriero ayo repetida, ni hacerle semejanza cenon, pues q^e como he
 dicho me son indisputable das dos cosas y quales quon omy q^e h^{ta} ayo ranga
 Carceadas d^e Fm Otiniano.

Caracas d' Bre Otiniano.
 C. A. de. Señor, tiene D^o para incomodar ni perseguir a nadie
 mala fe, y por pura arbitrariedad, entiendo satisfecho es q^e no tiene ningun motivo para
 ello; y sin embargo d' Bre Otiniano lejos de manifestar el dicho reconocimiento por
 las favores que le he hecho, y por los defectos q^e le habia disminuido, antes al contra
 rio abusando de mi cordadoo caracer bannu indulgente, lo acusa hoy orl modo mas
 denigrativo. C. V. O. obtrame ya ent^o q^e que para ent^o demandas ^{perseguido} sea haya sido
 Otiniano iniciado por alguna otra persona, a fin de depurar todos los medios
 de hostilizarame, y añadir mas y mas incomodidad alas que me acarrean los
 quebrantos que he sufrido en las decantadas orcinas, y con consideracion a esto, no
 intento por ahora contrariarlas con el pago orlo que me debe, por los mismos principios
 or una demanda, ni incomparar como devia, por los perjuicios que me ha hecho con
 la ocultacion el mal q^e hizo en la orcina orl fiamen, ni por la circunstancia que
 tom^o de coo oportuna respecto or la orl l'inguiquina, pero no puedo permitir or
 interrumpir or la Autoridad or S. E. que d' Bre Otiniano me devuelva inmediatamente
 el p^o l'ao en la misma estado q^e lo recibí, y que se le exponia que en lo subscrito se
 abstenga or injuriarme con imputar para lo q^e he sido tan distante en dar
 de moros, que se le haga conocer que ante las Autoridades constituidas, no deben
 intentarse orpreu con falsedades omanuloras, sino p^ostear los hechos verdicos que
 han de aparecer quando se quieran investigar; y que no se admita oricio ni
 demanda alguna sobre el paraisu, amemos q^e no afiana del modo necessario la
 resulta, y se dispone con armas iguales. Por tanto

resulta, y se dispone con Armas iguales. Por tanto
A. S. pido y suplico se sirva proveer y mandar segun llebo expuesto, y es en su favor
que pido y para ello lo es.

Manuel Garrido

En Limas y Tunio diez y seis de mil ochocientos
quinientos. J. de la Serna y del.º & M. de la Serna

à Jⁿ Etienne Garido & que fentilio -

Calend
A B

Encha de l'ine et de l'igermias à Jⁿ
Jue Ormiano & Jⁿ Genfio -

Calend
A B



SELLO VARTO VN Q VARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

ve para
D. Hern. Villanar
de 1814 y 1815

Don Juan de Alvarado

Don Jose Otiniano Alvarado de S.M. en los autos con
D.^{na} Alan. Garrido M. el despojo de varios intereses de
Almas en el Serro de Antamata, y el cobro de Carri-
dad de p. con lo demas deducido Digo: Que hayea seme-
liro saber pasan los Autos a los L.^{os} de este Sup.^{ta} Inst.
para la Sentencia en esta instancia; y Removiendo q^{ue} en
el escrito de la Respuesta del contrario se presenta cier-
to docum^{to}. q^{ue} no llegando a mi noticia podria perjudi-
carme: Siendo pues conforme a d^{ho}. el q^{ue} yo tome la in-
teligencia necesaria p.^{ra} mis defensas=

Sup. Se sirva mandarse se me de traslado de la Respuesta
y docum^{to}. indicado; Antes de pronunciarse la Sent.^a
de esta instancia, en Inst.^a q^{ue} imploro protestando con-
tas y lo demas necesario &c

Jose O. Otiniano

Ante y Junio 17 de 1815
respecto de q^{ue} el docum^{to}. q^{ue} se presento es un
papel simple firmado q^{ue} la otra p.^{te} no ha
llegado a m.^{te} abundan. podra reconociendo en la Escrit.^a

Proveido p.^{te} P.D.D. Antonio Becerra et al

Andrew Calver

Febru 10 18

Visos confirmaron el dicho apelo
 en la parte en que mandó llevar a debida
 efecto el convenio y hallamiento. A 2^{ta}
 de Julio de 1592 en ejecución inmediata. y lo
 reformaron en quanto a lo declarado. y para el
 dar y conguardecir los cargos. y en lugar de
 D. Sebastian Garrido presenre e dento de los nombrados
 e nombrados y mandaron se llevasen los autos
 de m. nra. p. a. y se viese la fama a prueva
 con la calidad de q. d. no oprimano no enagenen
 el muelo. y lo mantenga siempre por su p.
 quando se le ordene, conapevacion. A nullidad
 e qualesq. enagenaciones. y lo aunar que
 halla lugar en derecho. y lo firmaron
 Melchor Loyola y Gonzalo
 Proveyeron y firmaron el dicho D. Luis

23
Don J. D. D. Antonio Bedoya Abogado del
Real Colegio y Real de Abogados del Monte
Prat. A Juan de la Cruz y su hijo Pedro y
Lope de la Cruz y su hijo, y el Sr. Coronel
Don Eugenio Comandante de Peratra Conseg
de Abogados en el Real de Abogados de J. Comisario
Antonio Padilla

En Lima y Julio diez y ocho de mil ochocientos
quince. Ante mi el Sr. D. Juan de la Cruz y su
hijo y J. Comisario. Padilla

En Lima y Julio veinte y cuatro de mil ochocientos
quince. Ante mi el Sr. D. Juan de la Cruz y su
hijo y J. Comisario. Padilla

Padilla

Padilla

The quattrillo.

SELOO VARTO, VN Q VARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIEN-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

S. D. Hart
A. de Hart

S. D. HARRIS

A. de la Cruz

En quarto.



STELLO QVARTO, VN QVART-
TELLO, AÑOS DE MIT OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TE VEUVE.

V. S. del Fial. de Alzad.

D. Jose Otmarino Min.^o de S. M. en
los Autos con d.ⁿ Man.^l Garrido, y lo de mas deduci-
do digo: Que seme ha notificado vn Auto probreido pa-
ra V. S. en que se confirma el apelado en la parte del abe-
nim.^{to} de f.^{te} mandandose llevar inmechiata.^{te} adue-
do efecto; y reformandose en quanto ala declaracion q.
hace dedar por conguasados los caryos, y sin lugar a
que Garrido presente quenta de los Metales extraidos
mandandose debaber los Autos al R.^l Fial. para que
se reciba la causa q.^{ta} vuelta, con la calidad de que no en-
nasene el selo, lo mantenga siempre para quando
seme ordene, con apereccion.^{te} de nulidad de qualquiera
ta enagenacion, y de lo de mas que hayen lugar en
dho.

Los puntos principales que contienen el indicado
Auto, parecen algo ocultos ala naturaleza de la cau-
sa; por q.^{ta} todando el seguito que se manda por la via
ordinaria en orden ala liquidacion de quentas q.^{ta} dove
hacer Garrido en el dia, es conserniente ala plata p.^{ra} ex-
traida que entro en su poder, y no alas Metales que la

produjeron; p^{er}o que mi demanda es contraria
contra d^o Min. Garrido puramente p^{er} la tercera par
te de tres mil, y tantos marcos de plata p^{er}ina que o^u
entrado en su poder, aque soy de retenedos lejítimo p^{er}
un contrato especial, que fue el que le abrió la puer
ta a Garrido para que entrase en la compañía al
trabajo de mis intereses de Minas, y el que le dió
lugas auu conoçimientos, para q^{ue} abusando de mi
cenciller, hubiere procedido de mala fe a registrar los
d^{os}os intereses, con abierta transgrecion de las LL.
de la R^o Ordenanza, de cuyos procedim^{tos} a resalta
do el que en el habermim^{to} que se manda llevar a
devido efecto no obstante lo alegado, se quede Garri
do con el del Carmen p^{er} el mas rico, por abor alegado
en el R^o Trasl. el d^o de su mala fe

Contrariendome pues al ultimo punto que abra
sa el indicado Auto sobre el telero, y la prohibic^o
que seme hace de poderlo enagenar: es de n^otar que
el mismo Garrido confiesa que me lo vendió baxo
la calidad de ser pagado por mi, quando llegare el
caso de percibir, bien la cantidad de mil, y tantos mar
cos de la plata p^{er}ina que me pertenecien; Aven dela
ingente cantidad de miles de su importancia; de don
de es q^{ue} el telero seme vendió, y transfirió el dominio
con posesion real, y efectiva, para disponer de el a mi
arbitrio. No recibí el telero para tenerlo depositado, ni
entregarselo a Garrido quando el me lo pidiese; tan

23

que ubo en el contrato obligarⁿ de pagarle su valor
en Metales plata pida, ni efectos semejantes; sino en di-
nero usual, y corriente. Luego si este es un contrato q. ni
en lo principal ni en sus incidencias, corresponde su deman-
da alla Jurisdiccion privativa, claro esta que ni la prohibi-
cion de que lo enagene, ni la retencion en mi poder, ni los
apercebiramientos conprecivos en el citado Auto, me pue-
den ligar ahora ni en tiempo alguno al cumplimiento, pu-
esto que no hay uniformidad en la materia que se ha
tratado, y que solo tiene ord. d.ⁿ Mon. Partido a septen-
por su importancia, luego que haga constar se ha cumpli-
do la condicion conque se consume este contrato, y por tan-
to, y sin perjuicio de los recursos que el dño. me franquea.

A V. l. suplico que para mayor claridad en la sequela del Ju-
icio se sirva hacer la declaratoria segun los puntos que
legalizan este recurso para los efectos que haya lugar
en suaa que imploro con expresa condenacion de cortar
del oficio suando no proceder de malicia V. l.

Jose de Otiniano



Lima y Julio 19 de 1815

Respecto a q. el auto pronunciado p. el trib.
de alzada esta bien claro, y no produce nada
alguna; no ha lugar a la declaratoria, q. re-
voluta, y cumplase con la revoluc.ⁿ del proceso.

Medoza


Procedo p. el l. d. d. en el



En quetillo.

SELTQ QVATTO, VN QVAR-
TTO. ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TIMOS.

A Bedoya M^{te}. D. El H^{co} Colegio y San
de Agradas El M^{te}. D^o. A Manera en
el dia Quatro Andres Gato
B

En Lima y Julio veinte y tres de mil ochocientos
quatro. D^o. de la Academia de la Historia y
de la Real Academia de la Historia. Gato
B

En quarto.



SELLO QVARTO, VNQ
TELLO, ANOS DE MIL OC
CIENTOS OCHO Y OCHO
TOS NVEVE.

del Fd^l de Alcad^t

Don José Otiniano Min^o de S. M. en los
Años con d^o Man^o Carrido sobre la certificacion de varios
intereses de Minas, y el cobro de cantidad de marcos de plata
pina, y lo demas deducido digo: Que como ha echo saber un
Decreto en que se declara sin lugar la declaratoria de mi
solicitud compareciba en los principales puntos que habra
en la sentencia de su proprio. En cuyos terminos (hablan-
do con el debido respeto) siendome perjudicial suplico
de hel ponga ante los S. S. Jueces que deban conocer segⁿ
el Art^o 17. tit^o 3^o de la R.^a orden^a de Min^a donde protes-
to deducir los fundam^{tos} de mi derecho, acuyo efecto.

A V. S. suplico que habiendo por interpuerto este recurso dentro
del termino competente, se sirva mandas se pare el expedi-
ente al Fd^l que deva conocer en la tercera instancia p^a
ser todo conforme a Tuna que imploro Tutando lo nece-
sario es.

José de Otiniano

Lima y Julio 27 de 1819

traslado -

E
E
E

Proveído p.^o el S. D. D. Antonio Bedoya Alguacil
del M.^o Colegio y Tercer Abogado de M.^o Trás.
atendiendo en cosa propia

Andrés Gutierrez *E*
*E*



SELLO QUARTO, VNQVARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

para el Rey de

Fern. VII. En los

1814 y 1815

SS. del Real de Alarcas



Sobre de Otiniano Min. y obso-
gueno de S. M. en los autos con D.ⁿ Ma-
nuel Garrido, sobre el despojo de varios in-
tereses de Minas, y el cobro de Cam.^d de
Marzo de plata de paja, y lo demás
deducido digo: Que ante escrito de Supli-
ca, Oapelacion interpuesta p.^a ante V. y
los SS. conjueres q.^{se} han de nombrar p.^a
la tercera inst.^a, se sirbio la justificacion de
SS. mandax sele diese traslado, p.^a q.^{se} lo con-
tenase con la brevedad q.^{se} le conuenien-
te, y aun q.^{se} se han parado muchos dias en
q.^{se} lo deuo haber executado, no lo ha
querido hacer, causandome gravissimos
perjuicios, p.^a tanto.

Asi. Sup. q.^{se} en virtud de la flalidat de lo es-
puesto, se sirba mandar librar el apre-

mis correspondientes, p^a el Procurador
Manuel Suarez, que saca en su au-
tor, ~~El~~ Nombre de D. Juan. Garrido sea
apremiado a debolberlos, sin que se le
admita el menor pretesto en just^a
que imploro con lo demas reveren-
cia Cortes &c.

Jose ve Durianq

Lima y Agosto 3 de 1815

Sea apremiado =

Proveydo p^a el S.º Juez de Alcad. del Tráº de Nón.
Galero
O x B

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Serve para el Reyn del
S. D. Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815

Manuel Suarez a nombre del Sr. Man!
Garcia en la muy honr. Jefe Oti-
mano sea una Maria y demas de qu-
cids (dijo) q se responde aun hablando
saque los autos q no se han podido ser
hacian p. lo embamano a todos q. a
mi parte q. Man
A. V. pido q suple restiva unedame
vame dia a term? M. ex Just. de

Manuel Suarez

Lima y Agosto 7 de 1815

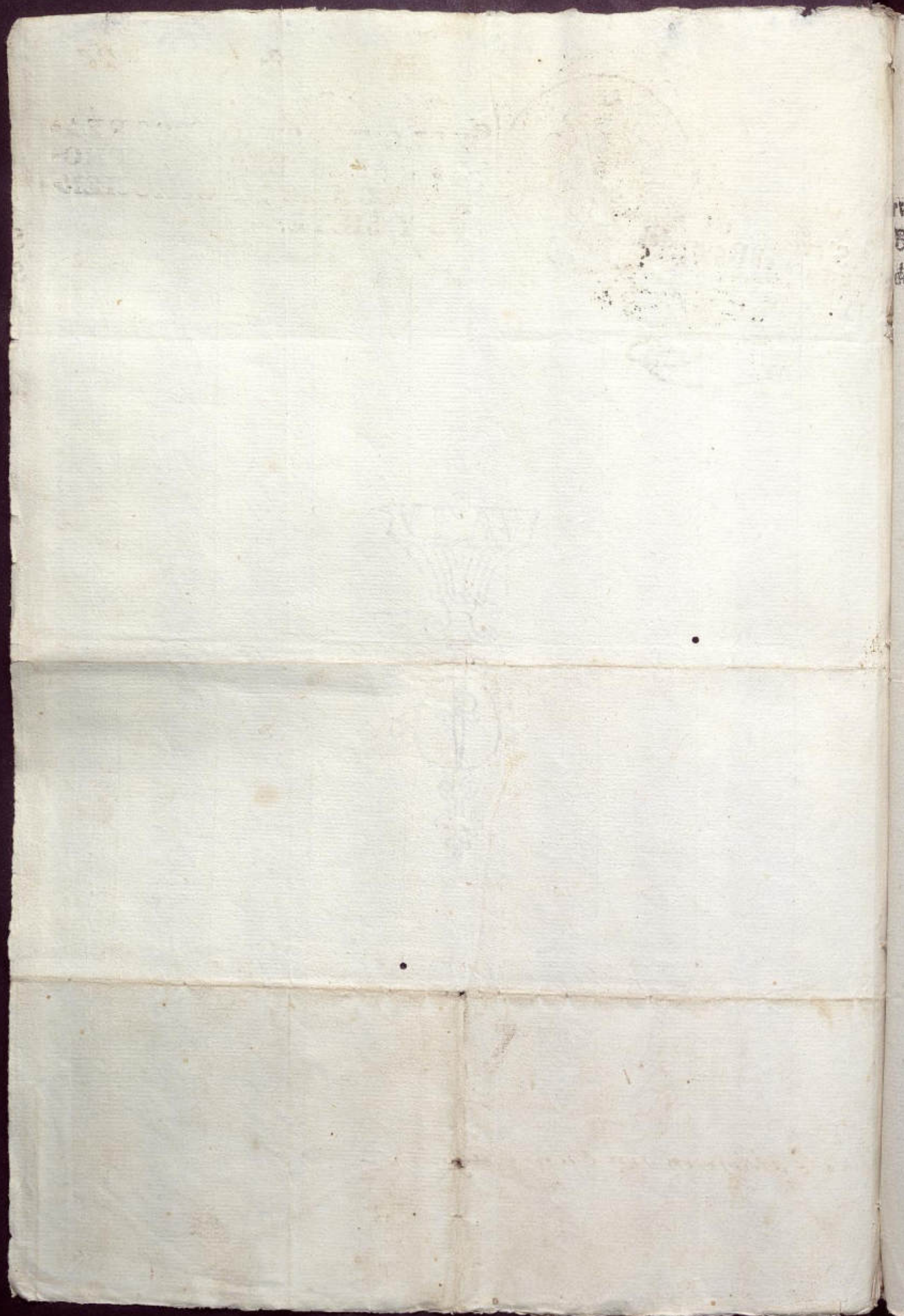
Concediente tres penultimas, y pasado la siguiente
la muy con a p. n. m. a. a. m. i. n. a. d. m. i. n. i. s. t. r. a. c. i. o. n. e. s.
no se respondiend. p. n. e. c. h. a. n. t.

Manuel

Calderon

Se debieron sin escrito alguno

Manuel





En quaresma.

SELLO QVARTO, VN QVARTO.
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NVEVE.

SS. del Sr. de la Real.

De

Jose de Ovando Ministro del

S. M. en los Autos con D. Juan de
Garcia, Sobre el deposedo de sus intereses
de las Indias, y el cobro de Cam. de Mar
con de plaza de guerra, y lo demas de su
do dno. Que en virtud de mi Sup. Co. se
cubrio la justificacion de V. mandando
sele diese traslado al Ciudadano Garrido
con el cargo de que lo contestase den
no del termino de sesenta dias, a efecto
de q. se sustentase el grado con la bre
vedad q. exige su naturaleza, y no ha
viendo cumplido con el deber de su con
tencion, y antes o en pedido termino
no, en virtud del Acuerdo librado, etc.

le consedio tres dias para examinar, orde-
nando q. paraados los dias el apre-
mio librado; pero como sacado solo
aparece el anteponiente y era lue-
sa, ha empujado 7 dias, y ultima-
mente **Rebuelto** el expediente de la
matexia sin respuesta alguna,
q. cuida el beldia J. J. se ha de ser-
vir en merito de just. mandando q.
me entreguen los Autos p. el ter-
mino competente bajo de conorim.
a. alegar lo comben. ami dno, y
a. que efecto.

Atte. Sup. p. en virtud de lo expuesto, y de-
ba i. beldia J. J. se ha de ser-
vir como me entreguen los Autos, co-
mo los solicito p. el fin indicado en
just. p. imp. lora. Con protesta de con-
trario, y lo demar merecida.

Josef Omin
Coro

Se requirio Lima y Ayora 19 de 1815
con otras
La provida en el dia =

Lima y Ayora 19 de 1815
Por acusada la revelada: autg-

Por p. a. J. J. y A. M. Allin.
Gabin

May 22 1815

frayense con la S^{ra} Directora, y con su
con propia citacion y elat. pantes =

Proveyó, y firmó el Auto de suyo el Sr. D.
D.ⁿ Ant.^o Pedoya, Abogado del Alt.^o Colegio,
y Jefe de Alzadas del R.^o Trásl. General de
Ostineria, en el día de su fecha—

Andres Basterreche

En Lima y Agosto veinte y tres de mes
obteniendo quince. ciro p. a lo q. se man-
da a D. Don Mariano de J. Carrasco.

Palmer

En linea gress.^{va} vicino giovane semil
ochromis grisea. Hic omnia a d.
Mamm. barid. A. f. cerisus.

Palermo

Lima y^a Ept^a 7. 9. 1875.

